

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes-obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que oimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 3 de Diciembre de 1917)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, aprobado con carácter provisional por Real decreto de 23 de Agosto de 1916, la Comisión permanente de aquel Alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio del digno cargo de V. E., fecha 15 de Enero pasado, ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que por Real decreto de 23 de Agosto de 1916, que apareció en la Gaceta del 27 del mismo mes y año se aprobó provisionalmente el Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, sancionado por Real orden de 8 de Agosto de 1902, concediendo un plazo de tres meses para que los Ayuntamientos elevasen á la Dirección General de Administración local las observaciones que estimasen oporturas, disponiéndose después se oyese al Consejo de Estado, é interin se aprobase definitivamente, quedaba como estado de derecho vigente el Reglamento sancionado.

En el plazo de tres meses se presentaron 380 instancias de otros tantos Ayuntamientos, entre los que figuran desde pueblos pequeños como Sotillo de la Adrada y Páramo de Bredo y otros semejantes, á grandes poblaciones como Barcelona, Palma de Mallorca, San Sebastián, Pamplona, Tarragona, Zaragoza, Toledo, etc., las Diputaciones de las provincias Vascongadas y Navarra, y los Secretarios de los Cabildos insu-

lares de Canarias, todos los cuales formularon observaciones que se analizarán más adelante en el texto de la consulta y se pronunciará en pro la Asociación Nacional de Secretarios de Ayuntamiento y empleados.

La Sección de ese Ministerio, después de hacer un somero extracto y análisis de las reclamaciones presentadas en una extensa Nota, aboga por la aprobación del Reglamento definitivo, que aparece copiado al final de aquella, previo el informe de este Consejo, con lo cual muéstrase conforme la Dirección, y V. E. propone el pase para informe á este Alto Cuerpo consultivo.

El Consejo ha estudiado con el debido detenimiento y minuciosidad asunto que en tan alto grado afecta á la vida municipal española y cuya trascendencia si no estuviera en la conciencia de todos por tratarse de importante organismo de la Administración local, se deduciría sólo con el número y calidad de las reclamaciones presentadas, lo más sano y vivo de las regiones todas de la Nación, y con el espacio y tiempo que al asunto consagran los diferentes Centros de ese Ministerio.

No deja el Consejo de estimar como procedentes, si no todas, algunas de las razones que la Sección aleja como fundamento de las modificaciones que en el estado actual pretenden establecerse, ni desconoce que siquiera otras, en parte muy pequeña, quizá pudieran servir para mejorar aquello que se trata de reformar. Pero opina el Consejo que todas estas y aun otras razones que hubieran y pudieran considerarse beneficiosas desde este punto de vista, podrían serlo en su caso y en su día, para proponer á las Cortes reforma de tanta trascendencia y ya tan discutida como la modificación de la ley Municipal, porque mientras ésta exista en toda la pureza de su eficacia coactiva, la virtualidad del imperio de sus preceptos no puede desconocerse, ni menos aún quebrantarse con reglamentaciones cual la presente, contrarias en algunos puntos á su espíritu y á su letra.

Con estas manifestaciones denegatorias de aquello que se pretende convalidar con el dictamen del Consejo, podría dar por terminado el mismo su informe contrario á la aprobación del Reglamento de Secretarios en la forma que viene redactado, si de un lado estímulos de consideración á los motivos que seguramente impulsarían á V. E. á someter á la firma de S. M. la aprobación con carácter provisional de dicho Reglamento, y de otro el deseo de no soslayar el Consejo cuestión tan importante, no le

impulsasen á sintetizar su opinión por si dentro de la ley pudiera mejorarse la Administración municipal y dignificarse intelectualmente á parte tan importante de sus funcionarios como son los Secretarios de Ayuntamiento.

Hechas estas salvedades, en dos puntos principales fijará el Consejo su atención, ya que ellos de por sí constituyen el fundamento principal sobre el cual se basa la reforma: se refiere á la interpretación de los artículos 122, 123 y 124 de la ley Municipal vigente en lo que á nombramientos de Secretarios se refiere los dos primeros, en lo que á destituciones afecta el último, y de lo cual se ocupa el capítulo 1.º y el 5.º del Reglamento sometido á estudio.

Consigna el artículo 122 que «el nombramiento corresponde exclusivamente al Ayuntamiento previo concurso, comunicándose al Gobernador», y aunque en el presente Reglamento se respeta en la forma, como no podía menos, esta facultad, queda, sin embargo, condicionada esa exclusiva del nombramiento no sólo á las condiciones que señala el artículo 123 de la ley Municipal y que son las únicas á las cuales ha de ajustar su más completa libertad de opción para el nombramiento de Secretarios, sino que esa facultad de elección queda limitada desde el momento en que no pueden nombrar libremente á aquel que reúne los requisitos del artículo 123 de la ley Municipal, sino que, además, forzosamente ha de escoger entre un Cuerpo de Aspirantes, todos meritísimos, pero á los cuales, por exceso, se les exigen muchos más requisitos de los que ese mismo precepto determina, con indudable lesión de los derechos que para poder ocupar estas plazas tienen el resto de los ciudadanos españoles, reconocidas en una ley tan importante como la Municipal vigente.

Relacionado con esto y por lo que al artículo 123 de la misma se refiere, que fija las condiciones para ser Secretario, en las de «ser español, mayor de edad, estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos y poseer los conocimientos de instrucción primarias», entiende el Consejo que al convocar los Ayuntamientos sus concursos, sólo como maximum pueden fijar estas condiciones, y á los mismos podrán concurrir todos los que las reúnan, sin preferencia, ni menos exclusivas de examinados ó no examinados, aptos ó no aptos, aspirantes de un Cuerpo ó no aspirantes, gradaciones de ningún género ni prerrogativas de ninguna clase.

Claro es que esto no quiere decir que una vez convocado el concurso con arreglo sólo á

los requisitos que el dicho artículo 23 señala y presentados los aspirantes, no pueden luego libremente los Ayuntamientos elegir, pero sin traba de ningún género, preferencias de derechos, prerrogativas de títulos, gradaciones de cargos, ni consideraciones de escalafón de aspirantes á aquellos que más confianza les merezcan, pues hay que tener en cuenta se trata de funcionarios, no como los Contadores municipales, para la elección de los cuales el artículo 156 de la ley Municipal establece se nombrarán entre un Cuerpo de aprobados, y fundado en esa clara disposición es por lo que el Consejo informó el Reglamento que en la nota de la Sección se menciona, sino de funcionarios que por no tener ese carácter técnico sólo deben reunir el de la aquiescencia plena y confianza absoluta de la Corporación, pues sus obligaciones están claramente determinadas en el artículo 125 de la ley Municipal, y aunque su papel en la vida de la misma Corporación es importante, hay siempre que suponer si ésta se halla integrada por órganos perfectos que, cual á los Alcaldes y Concejales compete su dirección, no es, sin embargo, decisiva, ni mucho menos vital la función de aquéllos.

Así, pues, expuesta la opinión del Consejo en punto á lo que al ingreso en el Cuerpo se refiere, pasa á estudiar lo que de la separación ó destitución dice el Reglamento; claro es que inspirándose en el mismo pensamiento de la autonomía y libertad municipal, que inspira la Ley del año 1877, sin que tenga nada que oponer á las garantías que establece el capítulo 5.º respecto á correcciones disciplinarias, procedimiento de suspensiones y recursos, cree el Consejo, persistiendo congruentemente con el criterio anteriormente expuesto, y siguiendo en un todo los preceptos de la ley Municipal que el artículo 67 del Reglamento que se estudia, que dice: «Las faltas graves serán castigadas por el Ayuntamiento con la destitución acordada en la forma prevenida para estos casos,» debe quedar redactado en la siguiente forma: «Las faltas graves serán castigadas por el Ayuntamiento con la destitución acordada en la forma prescrita por el artículo 124 de la ley Municipal, ó sea por las dos terceras partes de la totalidad de los Concejales.»

Antes de pasar el Consejo á estudiar aquellas reclamaciones presentadas por las diversas entidades que á su debido tiempo se mencionarán, y después de visto aquello que constituye como el nervio del Reglamento, hará observar, que aunque el Reglamento de 15 de Junio de 1905 excedía en algunos puntos, como los dos tratados, las prescripciones de la ley Municipal vigente, sin embargo, no puede compararse con el de ahora, según se deduce de su simple lectura y cotejo, pues aparte de la extensión á todos los Ayuntamientos inferiores á 2.000 habitantes, sus artículos 1.º y 63 están más terminantemente dentro de los preceptos de la ley Municipal, que los 1.º y 67 del actual, siquiera el 70 sea aclaratorio de éste último en el mismo sentido de la adición propuesta anteriormente á éste por el Consejo.

No ha de entrar el mismo en debatir su virtualidad y eficacia legal, y sólo hará observar que sin que niegue su existencia real, no puede, á pesar de las dos sentencias del Tribunal de lo Contencioso de 25 de Abril y 6 de Mayo de 1916, reconocer constituyen legalidad aplicable, porque por encima de sus disposiciones y preceptos todos están los de la Ley, únicos de estricta procedencia.

Pasa el Consejo á examinar las instancias presentadas por los Secretarios de los Cabildos Insulares de Tenerife y Gran Canaria, la del Ayuntamiento de Pamplona y la de las Diputaciones de las provincias Vascongadas.

Proponen los primeros:

1.º Que les sea aplicable el Reglamento que se estudia.

2.º Que á los actuales Secretarios por oposición se les considere á todos los efectos legales provistos de la certificación de aptitud de que habla el Reglamento; y

3.º Que la población de cada isla se entienda como reguladora, por ser término municipal á los efectos de sueldos y categorías.

Estima el Consejo que no puede accederse á lo solicitado por estos funcionarios, pues á parte

de que el artículo 42 del Reglamento por ellos invocado, determina en sus dos primeros párrafos que «los Secretarios de los Cabildos serán libremente elegidos por los mismos, previa oposición, y que el Cabildo acordará las condiciones que se requieran para el ejercicio de este cargo y la forma en que debe verificarse la oposición», el artículo 5.º de la ley de 11 de Junio de 1912, dictada para el gobierno y administración de estas islas, dispone en sus apartados a) y b) que las atribuciones de los Cabildos son las que el artículo 74 de la ley Provincial encomienda á las Diputaciones, y que su categoría es superior á la de los Ayuntamientos, correspondiéndoles las funciones de las Diputaciones y Comisiones provinciales, todo ello comprobado en la práctica, por cuanto que el Cabildo de cada isla se compone de varios Ayuntamientos, pareciendo, pues, por todo ello más lógico que los Secretarios de los Cabildos se equiparen para su reglamentación más que á los de Ayuntamientos, á los de Diputaciones Provinciales.

Hállase el Consejo conforme con la Sección de ese Ministerio en todas cuantas manifestaciones hace acerca de la petición del Ayuntamiento de Pamplona, pues aparte de que no son de pertinente aplicación los preceptos invocados por éste de la Ley de 16 de Agosto de 1841, cuyos artículos 5.º, 6.º y 7.º están terminantes en el sentido de no conceder á los Ayuntamientos navarros ningún régimen de excepción respecto á los demás de España, lo dispuesto en la Constitución de la Monarquía de 30 de Julio de 1876 en su título 10, y como consecuencia en la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, hacen completamente inestimable desde el punto de vista legal la reclamación del Ayuntamiento de Pamplona, sin que entre el Consejo á examinar la segunda parte de la misma, relativa á la Real orden de 21 de Abril de 1915, por ser asunto, si bien relacionado con esta materia, ajeno á la reglamentación proyectada del Cuerpo de Secretarios municipales, sobre la cual versa ahora el informe del Consejo.

En cuanto el apartado 3.º de lo solicitado por el Ayuntamiento de Pamplona de que se declare no tener este Reglamento aplicación en Navarra en cuanto se refiere al nombramiento, dotación, jubilaciones y pensiones de los Secretarios de Ayuntamiento, petición que puede reunirse con la de las Diputaciones Vascongadas que el Reglamento que se dicte no puede tener aplicación en esa región, opina el Consejo de igual modo que la Sección del Ministerio, que las bases legales sobre las que asientan los fundamentos de su derecho se refieren exclusivamente á aspectos económicos, que si por este motivo tenían congruente alegación en lo referente al Cuerpo de Contadores de fondos provinciales y municipales, y por eso así se reconoció, no pueden en cambio, ahora delegarse en las Diputaciones facultades propias é inherentes á sus atribuciones, que tienen en ese respecto los Ayuntamientos de nombrar libremente sus Secretarios, porque eso sería perfectamente ilegal y doblemente aún el establecer en ese punto un privilegio de excepción á favor de estas cuatro Diputaciones sobre todos las demás de España.

Claro es que de aceptarse las propuestas del Consejo hechas anteriormente en el cuerpo de este dictamen, de no imponer á los Ayuntamientos la ineludible obligación de elegir solamente entre los declarados aptos en los exámenes, entonces quedan salvados esos derechos que al libre nombramiento de los Ayuntamientos Vascongados proclaman, pero esto igual que los demás de España, con la única diferencia de que en esa Región, por tratarse de quien tiene dialecto, costumbres, leyes y régimen especial, aún se echan de ver más las favorables consecuencias de que los Ayuntamientos se desenvuelvan en ese sentido, dentro de la favorable y legal autonomía que el Consejo preconiza.

No ha de entrar el Consejo á examinar una por una todas las demás reclamaciones presentadas, pues aparte de que algunas de ellas se refieren á modalidades de pequeña importancia, de aún más pequeñas localidades, que no afectan al problema en general, las demás todas se inspiran en el deseo justo y laudable de defender en este punto la autonomía municipal, sancionada por la ley y reconocida por este Consejo en el cuerpo de esta consulta.

Por todo ello, el Consejo opina que con las modificaciones propuestas en el dictamen, puede aprobarse el Reglamento mencionado.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, en el que se demuestra que el Reglamento de que se trata es contrario en varios y muy esenciales puntos al espíritu y á la letra de la ley Municipal, lo que excusa resolver de momento las distintas solicitudes que obran en el expediente, procédase á una revisión del articulado de dicho Reglamento, para ponerle en completa armonía con la ley Municipal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1917.—Bahamonde.—Señor Director general de Administración.

REAL ORDEN CIRCULAR

Por Real orden de 5 de Octubre del año actual, el Ministerio de Fomento comunica á este de la Gobernación lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Por Real decreto de 6 de Agosto del corriente año, que dá nueva organización á los servicios de la Agricultura, se crean los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería, cesando en consecuencia los actuales de Fomento, y siendo notoria la necesidad de que dichos organismos funcionen con regularidad y eficacia si han de impulsar el fomento y desarrollo de la importante riqueza agro-pecuaria que á su cargo tiene.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido ha bien disponer se interese de V. E. dicte las disposiciones oportunas, al objeto de que las Diputaciones Provinciales, al cesar los actuales Consrjos de Fomento, continúen dotando á los nuevos de Agricultura y Ganadería de las cantidades para personal y material, con arreglo al artículo 36 del Real decreto de 14 de Diciembre de 1859 y se les facilite local capaz y amueblado para sesiones y oficinas.»

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto en la transcrita disposición. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1917.—Bahamonde.—Señor Gobernador civil de...

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA provincia de Zamora.

Industrial.—Circular.

Esta Administración publicó circular en el BOLETÍN OFICIAL número 118 de 1.º de Octubre último, en la que se hacía saber á los Sres. Alcaldes de esta provincia lo preceptuado en el artículo 68 del vigente Reglamento publicado en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Enero de 1911, con las modificaciones acordadas hasta 31 de Diciembre de 1910, los trabajos para la formación de las matriculas de la contribución industrial comenzarán en todas las poblaciones en 1.º de Octubre, debiendo estar terminado el 15 de Noviembre siguiente.

Hasta la fecha, la mayoría de los Alcaldes han dejado de cumplir este servicio, y para evitarles las responsabilidades que necesariamente han de exigirse á los morosos, esta Administración les advierte que si para el día 14 del actual no se han recibido las indicadas matriculas, se dará cuenta al Sr. Delegado, proponiéndole la imposición de multas y el envío de comisionados especiales que á costa de los Sres. Alcaldes se personen en cada pueblo á recoger dichos documentos.

Zamora 5 de Diciembre de 1917.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Moraga. R.—2820

Contribución por Utilidades.—Circular.

El artículo 15 de la ley de Utilidades de 27 de Marzo de 1900 y el 35 del Reglamento definitivo de 18 de Septiembre de 1906, determina que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos están obligados á remitir á esta Administración de Contribuciones durante el mes de Enero de

cada año copia literal de sus respectivos presupuestos de gastos, en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos de los mismos, y durante los diez primeros días de cada trimestre dar cuenta también á esta oficina, en certificación por duplicado de las alteraciones que experimente el pago de haberes del personal por consecuencia de vacantes ó cualquier otro motivo.

Indudablemente, tanto la Diputación provincial como los Ayuntamientos cumplirán con toda exactitud y puntualidad los servicios indicados; pero esta Administración, cumpliendo los deberes que el cargo le impone, se dirige por esta circular á aquellas Autoridades, esperando de su celo que dentro del mes de Enero próximo venidero remitan la copia de sus presupuestos de gastos, á fin de no incurrir en las responsabilidades que señala el artículo 71 de dicho Reglamento, y después en los diez primeros días de cada trimestre certificación duplicada de las alteraciones habidas en el pago de haberes, que han de servir de base á las liquidaciones que el citado Reglamento dispone.

Zamora 6 de Diciembre de 1917.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Moraga.

Provincia de Zamora

AÑO DE 1917 MES DE JULIO

Estadística del movimiento natural de la población

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES	Número de defunciones
Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	6
Tifo exantemático	"
Fiebre intermitente y caquexia palúdica	3
Viruela	3
Sarampión	7
Escarlatina	1
Coqueluche	1
Difteria y Crup	3
Gripe	12
Cólera asiático	"
Cólera nostras	1
Otras enfermedades epidémicas	5
Tuberculosis de los pulmones	25
Tuberculosis de las meninges	1
Otras tuberculosis	8
Cáncer y otros tumores malignos	14
Meningitis simple	25
Hemorragia y reblandecimiento cerebrales	40
Enfermedades orgánicas del corazón	23
Bronquitis aguda	22
Bronquitis crónica	6
Neumonía	9
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis)	15
Afecciones del estómago (excepto el cáncer)	9
Diarrea y enteritis (menores de dos años)	126
Apendicitis y Tifitis	1
Hernias y obstrucciones intestinales	3
Cirrosis del hígado	4
Nefritis y mal de Bright	19
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	"
Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis febril puerperales	1
Otros accidentes puerperales	"
Debilidad congénita y vicios de conformación	22
Senilidad	17
Muertes violentas (excepto el suicidio)	11
Suicidios	"
Otras enfermedades	94
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	22
TOTAL	559
Población	272.208

NUMERO DE HECHOS		
Absoluto	{ Nacimiento	688
	{ Defunciones	559
	{ Matrimonios	77
Por 1.000 habitantes	{ Natalidad	2'53
	{ Mortalidad	2'05
	{ Nupcialidad	0'28
NUMERO DE NACIDOS		
Vivos.	{ Varones	351
	{ Hembras	337
Vivos.	Legítimos	658
	Ilegítimos	18
	Expósitos	12
	Total	688
Muertos.	Legítimos	18
	Ilegítimos	2
	Expósitos	"
	Total	20
Numero de fallecidos		
Varones	291	
Hembras	268	
Menores de 5 años	259	
De 5 y más años	300	
En hospitales y casas de salud	11	
En otros establecimientos benéficos	27	

Zamora 17 de Septiembre de 1917.—El Jefe de Estadística, Juan Gómez y Gato. R—1973

Ayuntamientos

ZAMORA

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal de esta ciudad, en las sesiones celebradas durante el mes de Septiembre último.

Sesiones del Ayuntamiento.

Día 6.—Abierta en segunda convocatoria por el Sr. Alcalde, concurriendo otros diez señores Concejales, leyóse el acta de la anterior, siendo aprobada, y previos varios ruegos y preguntas, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el extracto de acuerdos de Mayo último y remitirlo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Aprobar la distribución mensual de fondos, importante 77.731'40 pesetas.

Aprobar el estado de la recaudación por impuestos y arbitrios correspondiente al mes de Agosto último.

Autorizar á la Alcaldía para abrir un concurso entre las Compañías aseguradoras, con el fin de elegir la propuesta más beneficiosa para asegurar contra el riesgo de incendio el edificio Cuartel de la Guardia civil.

Otorgar al Médico Odontólogo D. Bernardo Carrascal la representación de la Corporación en el Congreso Dental Español que se celebrará en Bilbao.

Discutir el presupuesto ordinario para 1917 en sesión extraordinaria que al efecto se convoque.

Aprobar una relación de altas y bajas en diferentes impuestos y arbitrios.

Dejar sobre la mesa hasta la sesión próxima el pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio sobre puestos públicos.

Nombrar á D. Juan Manuel Crespo empedrador de la brigada municipal de la conservación, con el jornal de dos pesetas diarias.

Aprobar siete relaciones de obras por administración, importantes 253'12 pesetas.

Aprobar una liquidación del arbitrio en el impuesto del timbre, correspondiente á las funciones celebradas en el Nuevo Teatro desde el 15 de Marzo al 15 de Agosto últimos, según la cual tiene que percibir el Ayuntamiento la cantidad de 2.087 pesetas 54 céntimos, y enviarla á la Comisión de Hacienda para su revisión; así

como pasar á informe de la misma las presentadas por la empresa del Teatro Principal y por la de la Plaza de Toros.

Día 13.—Abierta en segunda convocatoria, presidiéndola el Sr. Alcalde, con asistencia de otros diez señores Concejales, leyóse el acta de la anterior, que fué aprobada, adoptándose, previo un ruego dirigido á la Presidencia, los acuerdos siguientes:

Celebrar las sesiones ordinarias á la hora de las dieciocho y en los mismos días que se vienen verificando, á partir de Noviembre próximo.

Pasar á informe de una Comisión especial, compuesta de los Sres. Gázapo, Pérez-Cardenal, Cancelo, Arias y Marín, un escrito de Don Julio Hoyos expresando su gratitud por el voto de gracias que en la anterior sesión le otorgó la Corporación, y pidiendo una subvención para editar un libro descriptivo, literaria y gráficamente de las bellezas artísticas que encierra Zamora.

Darse por enterado de una carta de D. Luciano Caño, dando las gracias por el donativo con que contribuyó el Ayuntamiento al obsequio que recientemente le han hecho los zamoranos, regalándole, por suscripción, una máquina de escribir.

Aplazar hasta la sesión próxima, en cuya orden del día será incluida, la toma en consideración y discusión de una proposición suscrita por los Sres. Morchón, Martín y Arias, sobre que se deje sin efecto el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento sesión de 16 de Febrero último, referente á concesión de depósitos, dentro de la población, para la venta de carnes de cerdo saladas.

Aprobar el extracto de acuerdos de Junio último y remitirlo al Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Pasar á informe de la Comisión de Sanidad una instancia de D. Julio Rivera, solicitando una subvención para la policlínica que ha establecido en esta ciudad, ofreciendo atender en ella los casos urgentes de enfermedad ú otros accidentes que ocurran en la vía pública.

Que las listas de Beneficencia para el año próximo se formen por el Negociado y Comisión correspondientes, dando intervención á los señores Concejales, Médicos titulares y Párrocos de los respectivos distritos, para que aporten datos y antecedentes al efecto, y que, una vez ultimadas, sean presentadas á la Corporación.

Aprobar un dictamen de cuentas, importantes 1.418'12 pesetas.

Autorizar á D. Antonio Martín Fuentes para establecer una churrería en la planta baja de la casa número 2 de la calle de Quebrantahuesos.

Aprobar todos los extremos que comprende una instancia de D. Francisco Calvo y D. Valentin Guerra, sobre expropiación parcial de la casa número 49 de la calle de Santa Clara y autorización para derribarla, así como que por el Sr. Arquitecto se proceda á formular el oportuno proyecto de reforma que en aquella se pide, del plano de alineación de la calle de Pelayo.

Aprobar definitivamente la reforma del plano de alineación de la calle de Traviesa, desestimando las reclamaciones presentadas contra la misma durante el período de exposición al público.

Aprobar siete relaciones de obras por administración, importantes 283'30 pesetas.

Dejar otros ocho días sobre la mesa el pliego de condiciones para el arriendo de puestos públicos.

Día 20.—Abierta en segunda convocatoria por el Sr. Alcalde, concurriendo otros quince señores Concejales, fué leída y aprobada el acta de la anterior, adoptándose, después de varios ruegos y preguntas, los acuerdos siguientes.

Desestimar una proposición incidental del señor Tola, pretendiendo que el Ayuntamiento en pleno presente la dimisión, en vista de que únicamente diez contribuyentes han satisfecho las cantidades que adeudaban por impuestos y arbitrios de los años 1913 y anteriores.

Prorrogar hasta el día 10 de Octubre próximo el período voluntario de cobranza del impuesto de cédulas personales.

Aprobar los extractos de acuerdos de Julio y Agosto últimos, y remitirlos al Sr. Goberna-

dor civil para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Verificar la limpieza de los Cementerios, utilizando al efecto los obreros de la brigada de Conservación, y autorizar á la Alcaldía para que por sí la disponga cuando y como estime oportuno.

Pasar á informe del Sr. Arquitecto y Comisión de Obras una comunicación del Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad «Mercados de Abastos», referente á liquidación de las obras del Cuartel de la Guardia civil.

Darse por enterado de una comunicación del Sr. Gobernador civil, autorizando el expediente de concesión de varios suplementos de crédito y créditos extraordinarios acordados por el Ayuntamiento y sancionados por la Junta municipal.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de D. Juan Pérez Lorenzo, Teniente de Alcalde que fué de este Ayuntamiento.

Aplazar la discusión y votación del pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio sobre puestos públicos, hasta la sesión próxima, con el fin de que por el Sr. Alcalde se pida á los de Salamanca, Toro, Benavente, Corrales y Fermoselle datos relativos á las cantidades que por dicho arbitrio se cobra por los ganados que concurren á las ferias y mercados de dichas poblaciones.

Dejar sin efecto el acuerdo adoptado por la Corporación, en sesión de 16 de Febrero último, referente á concesión de depósitos para la venta de carnes de cerdo saladas.

Autorizar al Sr. Arquitecto para que, bajo la inspección de la Comisión de Obras, encargue del arreglo de varias bocas de riego, á artistas competentes.

Conceder á perpetuidad á D.^a Maria Almeida, la sepultura de renovación fila 1.^a número 5 del cuartel de San Marcelino, en el cementerio católico.

Aprobar un proyecto de crestería para el urinario de la plaza de San Miguel y de reforma del mismo, autorizando al Sr. Arquitecto para llevarlo á la práctica.

Autorizar á D. Antonio Vega para edificar en la calle de Traviesa, mediante el pago de 77'28 pesetas por el arbitrio correspondiente.

Aprobar nueve relaciones de obras por administración, que importan 447'49 pesetas.

Que para el próximo año 1917 continúe verificándose por administración directa la exacción del impuesto de cédulas personales, y se proceda á la práctica de las operaciones preliminares para la formación del correspondiente padrón.

Idem id. id. el de carruajes y caballerías de lujo.

Idem id. id. el de casinos y círculos de recreo.

Nombrar empedrador de la brigada de Conservación al obrero de la misma Pablo Varona, con el jornal diario de dos pesetas.

Verificar un contrato con la compañía «La Urbana», para asegurar contra el riesgo de incendio el edificio Cuartel de la Guardia Civil, mediante la prima anual de 0'24 pesetas por 1.000 de capital asegurado, que será de 125.000, autorizando al Sr. Alcalde á fin de que suscriba la correspondiente póliza.

Día 27.—Abierta en segunda convocatoria por el Sr. Alcalde, asistiendo otros doce señores Concejales, leyóse el acta de la anterior, siendo aprobada, y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Darse por enterado de una comunicación del Sr. Gobernador civil trasladando otra de la Dirección General de Administración, por la que ésta participa haber señalado el día 9 de Noviembre próximo y hora de las once, para celebración de la subasta del servicio del alumbrado público de esta ciudad, y remitir el anuncio correspondiente y pliego de condiciones al señor Gobernador para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Autorizar al Sr. Alcalde para que por sí organice y disponga el servicio referente al peso de cerdos eebados que se sacrifiquen para el consumo, y cobranza del correspondiente arbitrio sobre oarnez, valiéndose, como en años anteriores, de los empleados del mencionado arbi-

trio que estime necesarios, pero sin concederles aumento de jornal ni gratificación alguna.

Dejar sobre la mesa hasta la sesión próxima, una comunicación del Sr. Depositario de los fondos municipales, sobre nombramiento de Recaudador para hacer efectivos por la vía de apremio los descubiertos por los diferentes impuestos y arbitrios de años anteriores.

Abonar á los Médicos titulares D. Manuel Carrascal y D. Enrique López la cantidad de 362'50 pesetas, importe de sus honorarios por reconocimiento facultativo que hicieron de 145 individuos en el acto de la clasificación de los mozos alistados del actual Reemplazo y en el de revisiones de exenciones y excepciones de los anteriores.

Dar el nombre de Plaza del Obispo Nieto á la del Mercado del arrabal de San Lázaro y contribuir á la suscripción abierta para regalar al mismo una insignia de las de su dignidad, autorizando al Sr. Alcalde para que fije la cuantía de la cantidad y la satisfaga con cargo al capítulo XI, artículo 1.^o del vigente presupuesto de gastos.

Subvencionar á la policlínica establecida en esta ciudad por D. Julio Rivera, con la cantidad de 2.900 pesetas anuales desde 1.^o de Enero del año 1917, con la obligación de que preste los servicios propios de las casas de socorro y someter este acuerdo á la sanción de la Junta municipal, cuando se reuna para aprobar el presupuesto ordinario que habrá de regir en dicho año.

Conceder á D. Julio Hoyos una subvención para publicar un libro descriptivo, literario y gráficamente, de los monumentos artísticos que encierra esta ciudad, debiendo donar al Ayuntamiento ochocientos ejemplares, de los cuales podrá disponer como tenga por conveniente; entendiéndose concedida con cargo al presupuesto del próximo año 1917, siempre que la Junta municipal sancione este acuerdo al fijar aquél.

Aprobar nueve relaciones de obras por administración, importantes 730'65 pesetas.

Sesión de la Junta municipal.

Día 9.—Calebróse en segunda convocatoria presidida por el Sr. Alcalde, con asistencia de otros tres Sres. Concejales y ningún asociado, adoptándose el acuerdo siguiente:

Sancionar el acuerdo del Ayuntamiento adoptado en sesión de 16 de Agosto último, concediendo varios suplementos de crédito y créditos extraordinarios y remitir el expediente al Sr. Gobernador civil de la provincia para su aprobación definitiva.

Y en cumplimiento y á los efectos del artículo 109 de la vigente ley Municipal, así como del 40 número 5 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, formo el presente extracto de acuerdos autorizado con el V.^o B.^o del Sr. Alcalde en Zamora á dos de Octubre de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, Manuel Juan Roncero.—V.^o B.^o—El Alcalde, Miguel Moyano.

Sesión del día 4 de Octubre de 1916.

Doda cuenta del precedente extracto de acuerdos, el Ayuntamiento, sin discusión y por unanimidad, acordó su aprobación, así como que, en cumplimiento de los susodichos artículos de la ley Municipal y del Reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el periódico oficial y que se exponga al público en la tablilla de edictos existente en el vestíbulo de la Casa Consistorial, copia íntegra del mismo.—El Secretario, Manuel Juan Roncero.—V.^o B.^o—El Alcalde, Miguel Moyano. R—1818

ALGODRE

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, cuya dotación anual es de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de veinte familias pobres de esta localidad y pobres transeúntes.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayunta-

miento en el término de treinta días hábiles, contados desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia; debiendo acompañar á la solicitud su título ó copia del mismo, debidamente legalizada, cédula personal y hoja de méritos ó servicios prestados, pudiendo contratar de 140 á 150 iguallas de vecinos pudientes.

Distancia el pueblo de la capital 14 kilómetros y 3 á la Estación del ferrocarril.

Es requisito indispensable que el agraciado ha de fijar su residencia en este pueblo.

Algodre 19 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Pablo Alonso. R—2857

REPARTIMIENTOS

Terminados por los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria para el año próximo de 1918, se anuncia su exposición al público por el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Zafara, Argañín, Fresno de Sayago, Salce, San Pedro de la Viña, Almaráz de Duero, Porto, San Miguel de la Ribera, Piñuel, Ferreruela.

También se halla expuesto al público por término de ocho días, el repartimiento de la contribución urbana de los pueblos siguientes:

Zafara, Salce, San Pedro de la Viga, Almaráz de Duero, Porto, San Miguel de la Ribera, Piñuel, Ferreruela.

También se encuentra expuesto al público por término de ocho días el repartimiento de edificios y solares de los pueblos siguientes:

Argañín, Fresno de Sayago.

Igualmente y por el término de quince días, se encuentran de manifiesto las matriculas de subsidio industrial de los pueblos siguientes:

San Miguel de la Ribera.

Por el término de quince días, se encuentran expuestos al público los padrones de cédulas personales de los siguientes pueblos:

Villalube, Casaseca de las Chanas, Ferreruela el padrón de cédulas personales y el proyecto de presupuesto para el año 1918.

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Zamora

Don Ramón M.^a Carrizo Hevia, Presidente accidental del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Zamora.

Hago saber: Que los Diputados provinciales que tienen la cualidad de Letrados y se hallan por tanto en aptitud legal para poder ser nombrados miembros de dicho Tribunal, durante el año próximo, son los siguientes:

Don José San Román Bobillo.
Don Agustín González Rodríguez.
Don Asterio Cadenas Arias.
Don Miguel Núñez Bragado.
Don Emilio Ladrón de Cegama.
Don Melchor Ruiz del Arbol.
Don Matías Fernández Gutiérrez.
Don Manuel Asensio Benito.
Don Antonio Rodríguez Cid.
Don Eduardo Gutiérrez Lorenzo.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo treinta y siete del Reglamento de lo Contencioso-administrativo y para que los interesados puedan reclamar lo que estimen oportuno en los diez días siguientes de la publicación del presente, se hace público.

Zamora cinco de Diciembre de mil novecientos diez y siete.—Ramón M.^a Carrizo.—Por su mandado, El Secretario, José Aguado. R—2837